



Municipalidad Distrital de

*Majes*

*Ordenanza Municipal Nro. 019-2016-MDM*

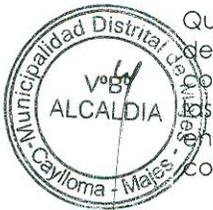
*Majes, 08 de Agosto del 2016*

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MAJES**

**VISTO**, En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 27 de Julio del 2016, El Informe nro. 000024-2016/SGAT/MDM, El Dictamen N° 121-2016-SGAJ, Sus Actuados, y el Dictamen de la Comisión de Regidores para los Servicios Comunales y Preservación del Medio Ambiente

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, la UNESCO, en la recomendación sobre la salvaguarda de la cultura tradicional y popular, define "la cultura tradicional y popular" como el "conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo humano y que responden a las expectativas de la comunidad como su identidad cultural y social". Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

Que, de acuerdo a lo previsto en los Capítulos I y II del Título V de la Ley N°27972, los Gobiernos Locales ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como a la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos.



Que mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM se aprobó el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo No. 156-2004-EF, regula en su Capítulo IV el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos a cargo de las municipalidades.



Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional N° 007-2006-PI/TC LIMA de fecha 22 de junio de 2007 el Tribunal Constitucional establece la constitucionalidad de la restricción de horario de funcionamiento de locales atendiendo a la protección del medio ambiente, la tranquilidad y la salud de la población.

Que, resulta necesario establecer en el distrito de Majes una reglamentación actualizada sobre las autorizaciones para la realización de los Espectáculos Públicos No Deportivos, actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales, que ayude a mejorar los procedimientos y que recoja los lineamientos establecidos en el ordenamiento legal vigente, garantizando el respeto de los derechos de la comunidad, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los organizadores, en los casos que corresponda y la seguridad e integridad de los asistentes.



Que, es necesario establecer un control adecuado en los Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas, a efectos de adoptar las medidas de seguridad correspondientes en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Cuerpo

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

*Majes*

General de Bomberos Voluntarios del Perú, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas.

Que, el Artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004EF y modificado por la Ley 29168, establece que el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos graba el monto que se abona por presenciar o participar en Espectáculos Públicos no Deportivos que se realicen en locales y parques cerrados, así mismo el Artículo 57 de dicha norma establece las tasas del impuesto, como también el Artículo 59 faculta a la Municipalidad Distrital la recaudación y la administración del impuesto aplicado a los espectáculos públicos no deportivos realizados en su jurisdicción.

Que, es política de la actual Gestión Municipal el prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos, producidos entre otros en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y demás lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas, en el marco de prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Majes, así como la seguridad y tranquilidad pública del vecindario.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; por Unanimidad, con dispensa del trámite de aprobación del acta; el Concejo aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE MAJES**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que **"REGULA LA AUTORIZACION PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE MAJES"**, el cual consta de tres títulos, veintiocho artículos y seis disposiciones transitorias finales que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.



**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR** sin efecto cualquier otra normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

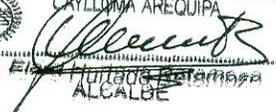
**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Administración Tributaria la implementación y ejecución de la Ordenanza Municipal que **"REGULA LA AUTORIZACION PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE MAJES"** en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de La Municipalidad.

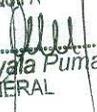


**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Jefatura de Informática y la Jefatura de Relaciones Publicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente en la **PÁGINA WEB** de la Municipalidad Distrital de Majes, conforme le corresponda.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA  
  
Rafael Eduardo Hualde Betancourt  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA  
  
A. Ug. Paul Christian Ayala Puma  
SECRETARIO GENERAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

*Majes*

**TITULO I**

**ARTÍCULO 1°.- DEFINICIONES**

- **ACTA DE CONSTATAION**  
Documento donde se deja constancia de los resultados de las acciones de fiscalización tributaria durante la realización del espectáculo y a la conclusión del mismo.
- **AFORO APROBADO**  
Capacidad máxima de personas que se permiten albergar en el espacio acondicionado para un espectáculo conforme a las normas de Defensa Civil.
- **DECLARACION JURADA**  
Documento mediante el cual la persona suscribe un determinado compromiso y se somete a la normatividad vigente.
- **ENTRADA-BOLETAJE**  
Ticket contraseña o similar que se entrega al espectador como constancia de haber adquirido el derecho de ingreso.
- **ESPECTACULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**  
Actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural que se realice en locales cerrados con carácter público por el que se cobra un derecho para presenciarla.

Los espectáculos públicos no deportivos se clasifican en :

- **Permanentes.-** Aquellos que se realizan en locales cerrados, de manera frecuente y que cuentan con la licencia de funcionamiento correspondiente al giro ejercitado.
- **Temporales.-** Aquellos que se realizan por temporadas en locales cerrados que cuentan con Licencia de Funcionamiento.
- **Eventuales.-** Aquellos que se realizan en locales cerrados que cuentan con Licencia de Funcionamiento y que realizan espectáculos en forma esporádica.
- **Promocional.-** son aquellos espectáculos de carácter eventual organizado como actividad propia de promoción escolar y colegial el que deberá contar con Autorización Expresa del Centro Educativo y de la Municipalidad, que solo deberá desarrollarse hasta las 12:00 p.m., no estando permitido el expendio de bebidas alcohólicas.
- **IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.-** El impuesto que grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo
- **ORGANIZADOR.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de Promotor se encarga de la Administración para la realización del Espectáculo y es quién ostenta la calidad de agente de percepción del impuesto conforme a Ley.
- **PROPIETARIO.-** Persona natural o jurídica titular del local o establecimiento donde se lleva a cabo el espectáculo público no deportivo.
- **ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**  
Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará establecimiento público para la realización de espectáculos públicos no deportivos, a los establecimientos que se describen a continuación:





Municipalidad Distrital de

# Majes

- **Salón de Fiestas y Recepciones.-** Locales donde festejan bautizos, cumpleaños, matrimonios, fiestas de promoción, almuerzos y/o reuniones de camaradería o cualquier otro festejo.
- **Discoteca.-** Establecimiento cerrado con acondicionamiento acústico en el que se escucha y se baila música grabada se interactúa con otras personas y se consume bebidas alcohólicas en forma limitada.
- **Peñas y Similares.-** Local bailable con presentación de artistas en vivo, donde se expenden comidas y bebidas alcohólicas en forma limitada.
- **Recreo.-** Establecimiento semicerrado acondicionado para reuniones donde se expenden comidas, refrescos y bebidas alcohólicas en forma limitada.
- **Circo.-** Recinto circular con gradas, generalmente cubierto con una gran carpa, en que se ofrece al público este espectáculo
- **Estadios.-** Instalación deportiva de grandes dimensiones con graderías para los espectadores.
- **Plaza de Toros.-** Recintos cerrados, generalmente circulares y descubiertos, donde se celebran las corridas de toros.
- **Video Pub, Karaoke.-** Local donde se reúnen para escuchar música, conversar se expenden bebidas alcohólicas en forma limitada.
- **Cine-Teatro.-** Establecimientos o salas en los cuales se proyectan las películas y en donde se desarrollan escenas dramáticas u otros espectáculos propios de la escena, donde no se expendan bebidas alcohólicas.

## ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene la finalidad de garantizar la tranquilidad pública, el orden público, el derecho de descanso de los ciudadanos, paz social y; la seguridad ciudadana regulando el funcionamiento de los espectáculos públicos no deportivos organizados por personas naturales o jurídicas con carácter temporal, permanente y eventual.

Así mismo, la presente Ordenanza tiene por objeto establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulan el procedimiento para la autorización de espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales en sus distintas modalidades, que garanticen la seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad, y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los agentes perceptores y quienes fueran responsables solidarios, en los casos que corresponda.

## ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se encuentra amparada en los siguientes dispositivos legales:

- a) Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972
- b) Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF.
- c) Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF.
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- e) Ley que promueve el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos N° 29168.

## ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma todas las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor, espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas, y/o sociales sea en forma permanente, eventual o por temporada, en recintos al aire libre, en locales cerrados o en instalaciones desmontables en el ámbito del **distrito de Majes**. Los propietarios, administradores y conductores de los establecimientos donde se lleven a cabo los eventos también quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente norma.



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

*Majes*

#### ARTÍCULO 5°.- PROHIBICIONES

No se autorizará la realización de espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas o sociales en los casos siguientes:

- Los que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- Los que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- Los que se realicen en locales que no cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento en el cual se establezcan claramente las actividades o giro que deben desarrollar.
- Los que se realicen en locales que no cuenten con el correspondiente Informe de aprobación o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (Defensa Civil) vigente ó Certificado de Detalle o Multisectorial otorgado por la Municipalidad Provincial de Caylloma, según sea el caso.
- No se realizarán espectáculos públicos no deportivos a distancias menores a 200 metros a la redonda de Instituciones Educativas, Centros de Salud e Iglesias.

#### ARTÍCULO 6°.- DE LA SEGURIDAD Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES

Los locales donde se solicite autorización para realizar las actividades que regula la presente norma, sean culturales, recreativas, deportivas, sociales o espectáculos públicos no deportivos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

#### ARTÍCULO 7°.- PROHIBICIÓN DE INGRESO CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Queda prohibido el ingreso de público con cualquier tipo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier alucinógeno, así como de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego. Solo podrán ingresar con armas de fuego el personal de la Policía Nacional del Perú, caso contrario la Municipalidad Distrital de Majes mediante la SubGerencia de Administración Tributaria o la SubGerencia de Desarrollo Urbano a través del Departamento de Defensa Civil, podrá disponer la suspensión del evento.

#### ARTÍCULO 8°.- DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO

El organizador, promotor y/o solicitante del evento son responsables de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del evento. Son sus obligaciones:

- Cumplir con los horarios establecidos para el evento y/o espectáculo público.
- Difundir y disponer previo al inicio del evento y/o espectáculo, las medidas de seguridad con que cuenta el recinto para casos de emergencia, señaladas por Defensa Civil.
- Contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil aprobada de manera previa al evento y/o espectáculo, conforme al D.S. N° 058-2014-PCM.
- Según la magnitud del evento disponer la presencia de por lo menos una ambulancia, conforme lo establezca Defensa Civil.
- Disponer de personal que brinde servicio de seguridad a fin de garantizar la adecuada realización del evento y la integridad física de los asistentes.
- En los espectáculos teatrales y funciones análogas, respetar el intermedio que no podrá exceder de 15 minutos de duración.
- Contar con la debida autorización municipal en los casos de expendio de bebidas alcohólicas.
- Comunicar a la Sub-Gerencia de Administración Tributaria, de cualquier modificación en el programa del evento o su suspensión para su debida autorización.
- En los casos que corresponda, en su calidad de agente receptor del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos realizar su pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 58) de la Ley 29168 modificatoria de la Ley de Tributación Municipal. Serán responsables solidarios por el incumplimiento de la presente Ordenanza y las normas





Municipalidad Distrital de

*Majes*

municipales, los propietarios y/o conductores bajo cualquier título de los locales donde se realicen los eventos con los organizadores de éstos, siendo pasibles de aplicación de las sanciones administrativas correspondientes

- j) Están obligados a brindar todas las facilidades que requieran los inspectores y fiscalizadores de la Municipalidad Distrital de Majes.

## TITULO II

### DE LAS AUTORIZACIONES

#### **ARTÍCULO 9°.- DE LOS SOLICITANTES**

Toda persona natural o jurídica responsable de la organización y realización de un espectáculo público no deportivo, actividad cultural, recreativa, deportiva o social, deberá obtener previamente las autorizaciones correspondientes, debiendo solicitarla dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento, teniendo que cumplir con los requisitos que se señalan en la presente ordenanza y en el TUPA, caso contrario, de realizar el evento sin autorización municipal la SubGerencia de Administración Tributaria procederá a la Clausura o suspensión del Evento en el acto de la intervención, sin perjuicio de imponer las sanciones administrativas correspondientes.

#### **ARTÍCULO 10°.- DEL HORARIO AUTORIZADO PARA EL EVENTO**

El horario máximo permitido para la realización de las actividades reguladas en la presente Ordenanza se extenderá hasta la 01.00 a.m en que deberá de culminar el evento indefectiblemente.

Establézcase que desde las 00.00 horas se comunicará a los asistentes que el horario autorizado para el espectáculo público no deportivo es hasta la 1.00 a.m. hora en que se procederá a apagar los equipos de sonido, apagar las luces y el cerrado de las puertas.

#### **ARTÍCULO 11°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL PREVIO A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO (HASTA 3,000 PERSONAS).**

Para el otorgamiento de la Autorización e Informe de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Majes, se requiere:

- a) Solicitud según formato
- b) Copia del DNI del solicitante
- c) Copia simple del pre contrato o contrato de alquiler del local
- d) Plano de ubicación y distribución del local
- e) Copia del Plan de Seguridad y Evacuación del Local
- f) Copia del Plan de Seguridad y Evacuación
- g) Póliza de Seguro contra accidentes
- h) Declaración Jurada de Capacidad del Local
- i) Contrato de Personal de Seguridad (señalando la cantidad de efectivos y distribución)
- j) Copia de la Autorización de Discamec (solo eventos en los que se empleen juegos artificiales y/o pirotécnicos)
- k) Recibo de Pago por derechos según TUPA

El procedimiento se rige por el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM

#### **ARTÍCULO 12°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS**





Municipalidad Distrital de

*Majes*

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como **espectáculo público no deportivo**, a toda función, representación, acto, evento o exhibición artística musical o cultural que se realice en locales cerrados con carácter público por el que se cobra un derecho para presenciarla sea mediante pago o ingreso gratuito. No se encuentran comprendidos en la presente Ordenanza, los eventos que no impliquen la realización de un espectáculo público y, aquellos de carácter religioso, cuyos organizadores comunicarán mediante documento simple el lugar, fecha, período y motivo de la realización de dicho evento, previamente a cumplir con los requisitos y pago del derecho correspondiente según TUPA vigente.

Se encuentran exonerados del pago del derecho correspondiente los eventos realizados por la propia Municipalidad Distrital de Majes.

#### 12.1. Para Espectáculos Públicos No Deportivos en locales cerrados (afecto o no al impuesto a los espectáculos públicos no deportivos)

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia del documento de identidad y tratándose de representantes legales copia de la **vigencia de poder actualizada** que contenga sus facultades.
- c) RUC vigente
- d) Fijación de domicilio para efectos de notificación de actos administrativos
- a) Copia fedateada del contrato de arrendamiento o convenio suscrito con el propietario del local.
- e) Carta de compromiso en la que se comprometa a no superar los decibeles permitidos por la normatividad de la materia.
- f) Programa a desarrollarse durante el espectáculo.
- g) Copia legalizada de contrato de artistas
- h) Pago de los derechos correspondientes conforme TUPA.
- i) Informe Técnico de Seguridad en Defensa Civil:
  - Hasta 3,000 espectadores – Departamento de Defensa Civil de la MDM
  - Más de 3,000 espectadores – Departamento de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Caylloma.
- j) Muestra del boletaje por clase de localidad, precio y función. En el evento solo podrá ser usado el boletaje debidamente declarado y sellado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales.
- k) Contrato de Personal de Seguridad (señalando la cantidad de efectivos y distribución).
- l) Declaración Jurada presentada en la Sub Gerencia de Administración Tributaria por el Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos conforme el Artículo 55) de la Ley 29168 que modifica la Ley de Tributación Municipal, cuando corresponda. En el caso de espectáculos eventuales o temporales, el agente perceptor deberá depositar una garantía equivalente al 15% del impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local conforme liquidación de la Sub Gerencia de Administración Tributaria – Departamento de Control, Recaudación, y Autorizaciones Municipales, mediante depósito en efectivo o entrega de carta fianza, pagaré u otro medio que garantice su satisfacción. Esta garantía será depositada temporalmente en la Oficina de Tesorería hasta la liquidación final del impuesto.
- m) Resolución del Instituto Nacional de Cultura – INC, que confiere la calidad de Espectáculo Cultural al evento que se va a realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 54° del D. Leg N°776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias.
- n) Constancia de APDAYC para el uso del repertorio musical, de corresponder.
- o) Copia de la Póliza de Seguro.
- p) Copia de la Licencia de Funcionamiento del local donde se desarrolla el evento.

#### 12.2. Autorización para realizar actividades sociales

En el caso de las actividades sociales en las que se cobre el ingreso o se venda cualquier tipo de tarjetas, se aplicará los numerales h) y j) La autorización deberá ser tramitada, excepto que se trate de una vivienda (casa habitación), en los casos siguientes: fiesta patronal, folclórica,





Municipalidad Distrital de

*Majes*

pollada, aniversario, kermés, tómbola y similares, eventos académicos, seminarios, simposios, eventos religiosos, sorteos, rifas, bingo show y otros shows (musical, artístico, etc).

**12.3. Autorización para realizar espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales en parques.**

Se solicitarán los requisitos establecidos en los numerales 12.1 o 12.2 según el tipo de evento y además:

- b) Croquis de ubicación con indicación expresa del área y de las instalaciones que se colocarán.
- c) Carta de compromiso de conservación y mantenimiento de áreas verdes y limpieza pública.
- d) Pago por la afectación de las áreas verdes y la limpieza pública del distrito. El monto se definirá para cada caso conforme el artículo 22) de la presente Ordenanza.
- e) Copia del contrato del personal de seguridad (señalando la cantidad de efectivos y distribución) para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.

**ARTÍCULO 13°.- GARANTIA Y COSTO**

- a) En el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al quince por ciento (15%) del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del Impuesto, el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del Impuesto, según sea el caso. Dicho depósito será en efectivo cuya custodia estará a cargo de la Sección Caja de la Unidad de Tesorería mediante Acta.

**ARTÍCULO 14°.- DERECHOS DE AUTORIZACIÓN**

El derecho de autorización para realizar espectáculos públicos no deportivos culturales, no culturales, afectos o inafectos al pago del impuesto será el fijado en el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA.

**ARTÍCULO 15°.- DE LOS PLAZOS**

El plazo para solicitar la Autorización, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente norma no podrá ser menor de **SIETE ( 7 )** días hábiles previos a la realización del evento y/o espectáculo. El incumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior conlleva la denegación de la solicitud, sin devolución del Derecho de trámite.

**ARTÍCULO 16°.- CONTENIDO DEL PROGRAMA**

El programa que debe adjuntarse a la solicitud en los casos de los espectáculos o eventos señalados en el Artículo 12 de la presente Ordenanza, deberá contener la siguiente información:

- a) La indicación de la fecha o fechas a realizarse.
- b) Hora de inicio y de término del evento.
- c) El precio de las localidades.
- d) Los nombres de los artistas que participen en el espectáculo anunciado.
- e) En el caso de representaciones, además del nombre del artista deberá indicarse el rol que desempeñan, y el nombre el autor.



**TITULO III**

**DEL PROCEDIMIENTO**

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

*Majes*

**ARTÍCULO 17°.-** Presentada la solicitud, la Unidad de Trámite Documentario evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos. En caso de faltar alguno, será notificado en sede, estableciéndose un plazo de **dos (02) días hábiles para la Subsanación**. Transcurrido el plazo sin que se subsanen los requisitos, la Unidad de Trámite Documentario procederá a archivar la solicitud debiendo comunicarse tal hecho al administrado, asimismo, comunicará a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Servicios Comunales.

**ARTÍCULO 18°.- EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN**

Admitida la solicitud, la Unidad de Mesa de Partes remitirá el expediente a la Sub-Gerencia de Administración Tributaria a fin que ésta inicie las acciones que correspondan conforme su competencia y emitirá su pronunciamiento en 7 días hábiles, teniendo en cuenta que no debe afectarse la tranquilidad del vecindario, el orden y la seguridad pública.

**ARTÍCULO 19°.- CANCELACIÓN DEL EVENTO**

Cualquier variación del programa a realizar o cancelación del evento por causa debidamente justificada deberá ser inmediatamente comunicada a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, quien deberá emitir la resolución correspondiente disponiendo que el organizador o responsable del evento de a conocer al público la variación del programa o la suspensión del evento.

**ARTÍCULO 20.- COPIA DE RESOLUCION DE AUTORIZACION**

La Sub Gerencia de Administración Tributaria deberá remitir copia de la Resolución de la Autorización otorgada a la Gerencia Municipal, a la SubGerencia de Servicios Comunales-Departamento de Seguridad Ciudadana, Departamento de Comercialización y Policía Municipal, Departamento de Defensa Civil, para efectos de control y vigilancia del evento para tranquilidad de la zona en la fecha y lugar a realizarse.

**ARTÍCULO 21°.- SUSPENSIÓN DEL EVENTO**

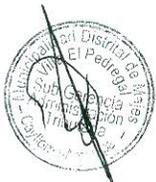
La autoridad municipal podrá disponer la suspensión del evento en los casos que no cumplan con las medidas de seguridad, que el desarrollo de la actividad ocasione peligro para la integridad física de los asistentes, la tranquilidad y seguridad pública del vecindario o en los casos que se genere ruidos molestos por vulneración de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos regulados por el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. La Sub Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con la Policía Municipal, Departamento de Seguridad Ciudadana y/o el Departamento de Defensa Civil, podrá suspender cualquier evento antes de su realización o durante el mismo, siempre y cuando el evento no tenga la conformidad y no este brindando las garantías correspondientes, en el que se determine posible riesgo a la integridad física de los asistentes, se afecte la tranquilidad del vecindario y el orden público o no cumpla con las condiciones de seguridad.

**ARTÍCULO 22°.- PAGO POR CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y LIMPIEZA PÚBLICA**

Los organizadores de espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales conforme lo señalado en el Artículo 12) de la presente Ordenanza deberán realizar un pago por la conservación y el mantenimiento de la limpieza pública y las áreas verdes del distrito.

El monto de dicho pago será determinado en cada caso por la Sub Gerencia de Servicios Comunales, a la fecha que se solicita la autorización, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Para el caso de Limpieza Pública se tendrá en cuenta el total de metros lineales que se verán comprometidos por la realización del evento, el mismo que se multiplicará por S/. 0.02 x m2.





Municipalidad Distrital de

*Majes*

- b) Para el caso de Parques y Jardines se considerará el total de área verde que se pondrá en riesgo por la realización del espectáculo el mismo que se multiplicará por S/. 0.05 x m<sup>2</sup>.
- c) Insumos para desinfección de recinto (SS.HH.) se multiplicará por S/. 1.20 x m<sup>2</sup>.

#### ARTÍCULO 23°.- DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL EVENTO

Estará a cargo de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, del Departamento de Fiscalización, el Departamento de Policía Municipal, Departamento de Seguridad Ciudadana y el Departamento de Defensa Civil, conforme a sus respectivas competencias, la vigilancia, control y fiscalización de los espectáculos públicos no deportivos, actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales, quienes solicitarán el auxilio de la fuerza pública de la Policía Nacional cuando fuese necesario para la conservación del orden.

#### ARTÍCULO 24°.- FACILIDADES PARA EL CONTROL

Los organizadores y/o responsables de los eventos deberán brindar todas las facilidades que requieran el personal del Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales, así como los inspectores y fiscalizadores, quienes deberán acreditar su condición de tales con la identificación que para el efecto les proporcione la Municipalidad Distrital de Majes.

#### ARTÍCULO 25°.- DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

En los casos de espectáculos obligados al pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, El Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales, podrá disponer la presencia de fiscalizadores en las puertas de acceso a los eventos, quienes verificarán que todas las entradas de los asistentes se ingresen en las ánforas dispuestas para el efecto. Una hora antes de la culminación del evento deberá procederse al conteo de las entradas, en presencia del organizador o responsable del evento y de los fiscalizadores designados por la Municipalidad, extendiéndose la correspondiente acta; en su defecto, y con la autorización del organizador del evento las ánforas podrán ser lacradas y transportadas al Palacio Municipal para su posterior conteo, a efectos de determinar el monto del impuesto que el organizador y/o responsable del evento deberá pagar en su calidad de agente de percepción.

El propietario o conductor del local será responsable solidario del pago de las deudas tributarias que se determinen por la realización de espectáculos públicos no deportivos.

Así como las sanciones administrativas que se impongan por incumplimiento a la normatividad municipal y tributaria.

#### ARTÍCULO 26°.- CALCULO DEL IMPUESTO -Tasas del Impuesto

El Impuesto se calcula aplicando sobre la base imponible las tasas siguientes:

- a) Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- b) Carreras de caballos: Quince por ciento (15%).
- c) Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%).
- d) Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%).
- e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%).





Municipalidad Distrital de

*Majes*

f) Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%).

**ARTICULO 27°.- DE LAS EXONERACIONES AL IMPUESTO**

De acuerdo a la Ley N° 29168, Ley que promueve el desarrollo de Espectáculos Públicos no Deportivos, está, exonerados del impuesto los siguientes espectáculos:

- Espectáculos de Folclor Nacional
- Teatro Cultural
- Espectáculos de Zarzuela
- Conciertos de Música Clásica
- Espectáculos de Ópera y Operetas
- Presentaciones de Ballet
- Espectáculos de Circos.

**ARTICULO 28°.- DE LAS SANCIONES**

Para los efectos de la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N°156-2004-EF y la Ordenanza Municipal correspondiente que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Los locales en los que se realicen los espectáculos y/o eventos que norma la presente Ordenanza tendrán un plazo de tres (03) meses para adecuarse a lo indicado. Este plazo no autoriza la realización en dicho lapso de espectáculos y/o eventos, por el contrario, de producirse se procederá a la aplicación de las sanciones que correspondan. La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y el Departamento de Defensa Civil deben verificar las condiciones de seguridad de los locales donde se desarrollan espectáculos y/o eventos, otorgar de corresponder el plazo de tres (03) meses para acondicionar el local luego de lo cual se procederá a revocar todas las licencias de funcionamiento otorgadas en contravención al presente dispositivo.

**SEGUNDA.-** Los locales que realicen actividades de espectáculos públicos no deportivos sin la respectiva autorización municipal, serán pasibles del cierre del local, para lo cual podrá la Municipalidad solicitar el apoyo de la fuerza pública, sin perjuicio de la multa administrativa, clausura temporal o definitiva y con la consecuente revocación de la licencia de funcionamiento.

**TERCERA.-** DERÓGASE las Ordenanzas y normas que se encuentren vigentes y se opondan, luego de la aprobación y entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria - Departamento Control Recaudación y Licencias Comerciales, Departamento de Fiscalización, Departamento de Comercialización y Policía Municipal Unidad de Trámite Documentario, Sub-Gerencia de Desarrollo Urbano -, Departamento de Defensa Civil, SubGerencia de Gestión Comunal, en lo que les corresponda.

**QUINTA.-** ENCARGASE a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la formulación de la modificación e incorporación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de Majes, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde su aprobación.

**SEXTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*